



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.



Toledo, 2 de junio del 2020.

Estimadas compañeras y compañeros:

Se ha publicado en el BOE de 1 de Junio el [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital](#) (el cual os adjuntamos).

En este sentido pasamos a referenciar [alguno de los aspectos](#) recogidos en dicho Real Decreto-Ley:

Artículo 1. Objeto. La creación y regulación del ingreso mínimo vital para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley.

b) Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del artículo 6.2.c), no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Las beneficiarias deberán cumplir los requisitos del artículo 7 y del artículo 33.

Artículo 6. Unidad de convivencia.

1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.

2. Como excepción al apartado anterior, también tendrán la consideración de unidad de convivencia a los efectos previstos en este real decreto-ley:

a) La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b) La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

3. Se considerará que **no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.**

A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.

4. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este requisito respecto de:

1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.

3.º Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

c) Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

2. Las personas **beneficiarias** a las que se refiere el **artículo 4.1.b) y el artículo 6.2.c)** **deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital.**

Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

4. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Artículo 9. Prestación económica.

Se fijará y se hará efectiva mensualmente en los términos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Determinación de la cuantía.

1. La cuantía mensual vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, según lo establecido en el apartado siguiente, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, en los términos establecidos en los artículos 8, 13 y 17, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considera renta garantizada:

a) En el caso de una **persona beneficiaria individual**, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al **100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas** fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, **dividido por doce**.

b) En el caso de una **unidad de convivencia** la cuantía mensual de la letra a) se incrementará en un **30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento**.

c) A la cuantía mensual establecida en la letra b) se sumará un **complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por ciento de la cuantía establecida en la letra a)** en el supuesto de que la **unidad de convivencia sea monoparental**. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia.

3. Reglamentariamente se determinará el posible incremento de las cuantías fijadas en los párrafos anteriores cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10 por ciento de la renta garantizada que corresponda, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

4. Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

5. Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida en el anexo I sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

Artículo 11. Derecho a la prestación y pago.

1.- El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá **a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.**

2. **El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria**, a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio.

Artículo 12. Duración.

1. El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá **mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, todas **las personas beneficiarias**, integradas o no en una unidad de convivencia, **estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones** establecidos en este real decreto-ley.

Artículo 15. Extinción del derecho.

a) **Fallecimiento de la persona titular.** No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado.

b) **Pérdida definitiva de alguno de los requisitos** exigidos para el mantenimiento de la prestación.

c) **Resolución recaída en un procedimiento sancionador**, que así lo determine.

d) **Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación** a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

- e) **Renuncia del derecho.**
 - f) **Suspensión de un año** en los términos del artículo 14.2.
 - g) **Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso** mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
 - h) **Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.**
2. La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. La **identidad** tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia, se acreditará **mediante el documento nacional de identidad** en el caso de los españoles o **el libro de familia o certificado literal de nacimiento**, en el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, y mediante el **documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte**, en el caso de los ciudadanos extranjeros.

2. La **residencia legal** en España se acreditará mediante la **inscripción en el registro central de extranjeros**, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, **o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia**, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

3. El **domicilio** en España se acreditará con el **certificado de empadronamiento**.

4. La existencia de **la unidad de convivencia** se acreditará con **el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho** en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el **certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante**.

Las unidades de convivencia previstas en el artículo 6.2.a) deberán acreditar la condición de **víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

En casos de **separación o divorcio**, la unidad de convivencia establecida en el artículo 6.2.b) se acreditará con la presentación de la **demanda o resolución judicial**.

5. **Los requisitos de ingresos y patrimonio** se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco.

En su solicitud, cada interesado autorizará expresamente a la administración que tramita su solicitud para que recabe sus datos tributarios.

6. La situación de **demandante de empleo** quedará acreditada con el documento expedido al efecto por la administración competente o mediante el acceso por parte de la entidad gestora a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

7. En ningún caso será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Artículo 24. Solicitud.

1. La solicitud se **realizará** en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

Dicha solicitud **se presentará**, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el marco de los convenios a los que se refiere el artículo 29.

2. No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.

3. Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables a los efectos de lo previsto en el presente real decreto-ley, y los **gastos de alquiler**, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Artículo 33. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas titulares del ingreso mínimo vital estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a las siguientes **obligaciones**:

a) **Proporcionar la documentación e información precisa** en orden a la **acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación**, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.

b) **Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación**, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.

c) **Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.**

d) **Comunicar a la entidad gestora con carácter previo las salidas al extranjero** tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, haciendo constar la duración previsible de la misma.

No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a quince días naturales por una sola vez cada año.

La salida y estancia en el extranjero de cualquiera de los miembros de una unidad de convivencia por un período, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, deberá previamente ser comunicada y justificada.

e) **Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

f) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

g) **En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica** conforme con lo previsto en el artículo 8.4, **cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.**

h) **Participar en las estrategias de inclusión** que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas en el artículo 28.1, en los términos que se establezcan.

i) **Cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.**



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

2. Las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a:

- a) Comunicar el fallecimiento del titular.
- b) Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.
- c) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Cumplir las obligaciones que el apartado anterior impone al titular y este, cualquiera que sea el motivo, no lleva a cabo.
- e) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.
- f) **En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica conforme con lo previsto en el artículo 8.4, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.**
- g) Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas en el artículo 28.1, en los términos que se establezcan.
- h) Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

Disposición transitoria segunda. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de acceso a la prestación económica **podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020**. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del presente real decreto-ley.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Disposición transitoria tercera. Régimen excepcional aplicable a las solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas.

Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso. A efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019 en los términos establecidos en el presente real decreto-ley. En este supuesto se podrá tomar como referencia de ingresos del año 2020 los datos obrantes en los ficheros y bases de datos de la seguridad social que permitan la verificación de dicha situación, o bien, y en su defecto, lo que figuren en la declaración responsable.

En todo caso **en el año 2021 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas** en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio 2020 dando lugar, en su caso, a las actuaciones previstas en el artículo 17 del real decreto-ley.

Estos son, **en síntesis, alguno de los aspectos más relevantes del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.**

Esperando que todas
disposición en el teléfono

y todos sigáis bien, seguimos a vuestra

686 92 53 64.



Saludos cordiales.





CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

OFICINA DE APOYO Y ASESORAMIENTO: ACCESO A VIVIENDA
EN ITINERARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Travesía Marqués de Mendigorría, local 3 – 45003 TOLEDO Telf.: 925214002/669252835 email: caveclm@caveclm.org